



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 542
Asunto	Exige requisito

Revisada la presente demanda, se tiene que en los allegados como título valor base de recaudo (letras), se señala que la CORPORACION BOCHICA Y/O FREDY ABAD RIOS ESTRADA, adeudan las sumas pactadas en las mismas, y la firma del deudor (girado) supuestamente la firma del señor FREDY ABAB RIOS ESTRADA, como persona natural.

La literalidad en un **título valor significa** que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho **título**. Solo puede hacerse valer lo que está mencionado en el documento, no así lo que no consta en el mismo.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

Aclararse la demanda en sus hechos y pretensiones, medidas cautelares, conforme a la persona que debe ser demandada, señor FREDY ABAD RIOS ESTRADA, quien es la única que supuestamente firmando como tal, sino como persona natural.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

